



Comité Económico y Social Europeo

INT/483

**Lucha contra la morosidad
en las operaciones
comerciales**

Bruselas, 15 de octubre de 2009

ANTEPROYECTO DE DICTAMEN REVISADO

de la Sección Especializada de Mercado Único, Producción y Consumo
sobre la

**Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen medidas
de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales
(Refundición)**

Aplica la *Small Business Act*

COM(2009) 126 final - 2009/0054 (COD)

Ponente: **Ana BONTEA**

Miembros del Grupo de estudio "**Lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales**"
de la Sección Especializada de Mercado Único, Producción y Consumo

Nota: El presente documento se examinará en la reunión del **30 de octubre de 2009** a partir de las
9.30 horas.

Documento presentado para su traducción el 1 de octubre de 2009.

Administradora: Magdaléna Carabin Belarova

Grupo de estudio:

Lucha contra la morosidad en
las operaciones comerciales

Presidente: Sr. IOZIA (IT-II)

Ponente: Sra. BONTEA (RO-I) (art. 62; Várfalvi)

Miembros: Sr. BOYLE (UK-II)
Sr. BURANI (IT-I)
Sr. GENDRE (FR-II)
Sr. HERNÁNDEZ BATALLER (ES-III)
Sr. PALMGREN (FI-III)
Sr. PEGADO LIZ (PT-III)
Sr. SARTORIUS ÁLVAREZ (ES-I)

Experto:

Luc HENDRICKX (por la ponente)

El 1 de julio de 2009, de conformidad con el artículo 95 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social Europeo sobre la

"Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (Refundición) – Aplica la Small Business Act"
COM(2009) 126 final - 2009/0054 (COD).

La Sección Especializada de Mercado Único, Producción y Consumo, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el ... (ponente: Ana BONTEA).

En su ...º Pleno de los días ... (sesión del ...), el Comité Económico y Social Europeo ha aprobado por ... el presente Dictamen.

*

* *

1. Conclusiones y recomendaciones

- 1.1 El Comité valora positivamente y defiende la propuesta de Directiva, dado que la mejora del marco legislativo para reducir los plazos de pago y la lucha contra la morosidad son medidas muy importantes y útiles para poner en práctica la *Small Business Act*.
- 1.2 Las disposiciones legislativas, aunque son necesarias y útiles, no son suficientes para eliminar la morosidad. Es imprescindible poner en marcha acciones múltiples y complejas, garantizar un diálogo social de calidad y ampliar la cooperación transfronteriza en este ámbito. Las propias PYME y sus organizaciones desempeñan un papel importante en este proceso.
- 1.3 El Comité considera necesario fijar plazos de pago cortos y obligatorios para todas las autoridades e instituciones públicas a nivel europeo, nacional, regional y local. El Comité felicita a la Comisión Europea por las medidas adoptadas respecto de los pagos que efectúa en gestión directa y le expresa su apoyo para continuar y desarrollar estas disposiciones a todos los niveles. El Comité pide a las autoridades nacionales que adopten medidas urgentes para reducir y respetar los plazos de pago, y les recomienda que valoricen las buenas prácticas observadas. Asimismo, habida cuenta de los plazos necesarios para la transposición de la directiva, les pide que apliquen de forma inmediata los principios para facilitar, en el contexto actual de crisis, un apoyo eficaz a las empresas.

- 1.4 El Comité considera que la propuesta de Directiva requiere mejoras y propone en especial:
- el establecimiento urgente de una norma que obligue a pagar los contratos públicos en un plazo máximo de 30 días naturales, suprimiendo la excepción a esta norma o, al menos, limitándola a un máximo de 60 días naturales a partir de la entrega, ya que las dificultades de los entes públicos para financiar sus actividades nunca serán más graves que las de las PYME;
 - la supresión o al menos la limitación, en idénticas condiciones, del ámbito de aplicación de la excepción respecto de la duración máxima de 30 días prevista para el procedimiento de aceptación;
 - la aplicación de la libertad contractual, en el sentido de establecer cláusulas más favorables al acreedor y no mediante la negociación de cláusulas contrarias a las normas generales de pago y aceptación, o el uso abusivo de esta libertad, sin respeto de los principios de competencia leal y ética en las actividades empresariales;
 - el establecimiento de la obligación (jurídica) de los deudores de pagar intereses, compensaciones y un mínimo de gastos internos, en caso de que no existan en los contratos cláusulas más favorables para los acreedores;
 - el desarrollo de la reglamentación sobre las cláusulas contractuales manifiestamente abusivas y los créditos no impugnados;
 - la toma en consideración, en el ejercicio de la libertad contractual, de los principios de competencia leal y de ética en las actividades empresariales, limitando los abusos del derecho.
- 1.5 El Comité destaca que, para alcanzar plenamente el objetivo de la Directiva, deben adoptarse disposiciones que permitan un acceso más amplio de las PYME a los contratos públicos, de modo que se beneficien en mayor medida de las normas fijadas.
- 1.6 En la transposición de la Directiva y el seguimiento de las medidas adoptadas, es importante fomentar la cooperación y el diálogo social de calidad entre las autoridades públicas y los interlocutores sociales.
- 1.7 El Comité pide a las autoridades públicas que estudien y adopten medidas para solucionar los problemas del alargamiento de los plazos de pago y de la morosidad cuando se subcontratan contratos públicos, o en las relaciones de las PYME con las grandes empresas, incluidos los distribuidores. En los sectores en los que existe un enorme riesgo de que el período de pago se alargue de manera injustificada, las autoridades nacionales podrían controlar los plazos de pago, o fijarlos, mediante medidas que fomenten los buenos comportamientos en este ámbito, sin imponer obligaciones o gastos adicionales a las empresas.
- 1.8 El Comité recomienda a los Estados miembros intensificar su cooperación y prever acciones comunes de información y apoyo para las PYME en caso de morosidad en las operaciones transfronterizas.

- 1.9 A nivel europeo, podría ser útil crear un sitio Internet especializado que facilitaría, en todas las lenguas vehiculares, información pertinente facilitada por cada Estado miembro sobre la transposición de la Directiva, el marco legal, los procedimientos aplicables para el cobro de créditos, incluidos el arbitraje y la mediación, y demás información práctica. A nivel nacional, sería necesario favorecer una difusión amplia de esta información por medio de las ventanillas únicas y las organizaciones de PYME.
- 1.10 Las medidas destinadas a acelerar los pagos son útiles asimismo en el ámbito del derecho fiscal (reembolso del IVA, regularización de impuestos, etc.), dado que en él también se registran en determinados Estados miembros prácticas lamentables que han provocado bloqueos financieros.
- 1.11 El Comité reitera su propuesta anterior sobre la "creación de un comité consultivo abierto a las partes interesadas y que podría funcionar con el apoyo del CES"¹.

2. **Introducción**

2.1 **Situación actual**

2.1.1 En las operaciones comerciales de la UE:

- como regla general, los pagos son diferidos;
- se registran muchos retrasos en el pago de las facturas, especialmente en el caso de los contratos públicos, donde alcanzan de media 67 días² frente a los 57 del sector privado;
- la "cultura de la morosidad" se ha desarrollado en determinados Estados miembros hasta convertirse en un comportamiento muy extendido, con efectos económicos y sociales especialmente graves, ya que provocan una quiebra de cada cuatro y generan la pérdida de 450 000 empleos anuales, que se amplifican todavía más en período de crisis: debido a las prácticas indebidas al respecto, las empresas no podrán cobrar 270 000 millones de euros en 2009, esto es, un 2,4 % del PIB de la UE que debe compararse con el 1,5 % del plan de recuperación económica³;
- la morosidad se utiliza como sustituto de los créditos bancarios;
- en muchos casos, los plazos de pago tienen una duración injustificada que suele deberse a una posición privilegiada, dominante o abusiva, situación que perjudica de forma muy grave a las empresas pequeñas, artesanales, e incluso medianas.

¹ DO C 407/50 de 28 de diciembre de 1998.

² Con enormes disparidades de un Estado miembro a otro y una clara separación entre el Norte y el Sur (más de 130 días en España y más de 260 días en Italia).

³ Intrum Justitia, Índice europeo de pagos ("European Payment Index") 2009.

2.2 Marco legal

- 2.2.1 A nivel comunitario sólo existe en este ámbito una única norma: la Directiva 2000/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2000, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales⁴.
- 2.2.2 Los Reglamentos (CE) 44/2001⁵, 805/2004⁶, 1896/2006⁷ y 861/2007⁸ se aplican al escrito de demanda destinado al cobro de deudas imputables a la morosidad.

2.3 Objetivos a nivel europeo

- 2.3.1 La *Small Business Act* (SBA)⁹ puso de relieve la importancia vital de las PYME para la competitividad de la economía, destacando que es primordial que tengan un acceso real a la financiación y que es necesario explotar mejor las posibilidades que ofrece el mercado único.
- 2.3.2 El Plan Europeo para la Recuperación Económica¹⁰ hace hincapié en que el acceso de las empresas a fuentes de financiación suficientes y accesibles es una condición previa para el desarrollo de las inversiones, el crecimiento y la creación de empleo en un contexto de ralentización económica; por lo tanto, se pide a la UE y a los Estados miembros que velen por que las autoridades públicas paguen sus facturas en el plazo de un mes.
- 2.3.3 La propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y el Consejo sobre lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (refundición) pone en práctica la *Small Business Act* y tiene por objeto mejorar la capacidad de autofinanciación de las empresas europeas, con el fin de facilitar el buen funcionamiento del mercado interior eliminando las barreras al comercio transfronterizo.

4 DO L 200 de 8.8.2000.

5 DO L 12 de 16.1.2001.

6 DO L 143 de 30.3.2004.

7 DO L 399 de 30.12.2006.

8 DO L 199 de 31.7.2007.

9 COM(2008) 394 final.

10 COM(2008) 800 final.

3. Observaciones generales

- 3.1 El Comité realiza una valoración positiva de la propuesta de Directiva pues considera que la modificación con urgencia del marco legislativo sobre la lucha contra la morosidad constituye una medida especialmente importante y útil para aplicar la *Small Business Act*.
- 3.2 El Comité también se ha pronunciado a favor de la aplicación rápida de la *Small Business Act*, mediante acciones propuestas a escala comunitaria, y apoya muy especialmente la "propuesta de modificación de la Directiva por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que debería reforzar las restricciones y agravar las penalizaciones a las autoridades públicas en caso de pago después de los 30 días"¹¹.
- 3.3 Al apoyar estas medidas, el Comité piensa en las repercusiones negativas, complejas y de gran alcance que tiene la morosidad para las empresas, especialmente las PYME, así como para los asalariados y las operaciones comerciales intracomunitarias.
- 3.4 Además de luchar contra la morosidad, también es muy importante reducir los plazos de pago. El título de la Directiva podría completarse en este sentido y las medidas que recoge podrían agruparse en función de los dos objetivos.
- 3.5 Aunque las medidas legislativas son necesarias y útiles, no son suficientes para eliminar la morosidad, habida cuenta de que sus causas son múltiples y complejas, de la situación existente ocho años después de la aprobación de la Directiva 2000/35/CE y de las circunstancias locales. El Comité pide a los Estados miembros que intervengan de forma activa con vistas a determinar y aplicar las medidas más adecuadas para luchar contra la morosidad, y destaca la importancia de la cooperación y de un diálogo social de calidad entre las autoridades públicas y los interlocutores sociales. Las propias PYME desempeñan un papel importante en este proceso y deben realizar mayores esfuerzos para informar, mejorar sus procedimientos internos y presionar a los deudores.
- 3.6 A juicio del Comité, las siguientes medidas son convenientes y pueden tener efectos positivos:
- la instauración, para los contratos públicos, de una obligación general de pago en el plazo de 30 días, medida que establecerá procedimientos normalizados y transparentes que acelerarán los plazos de pago;
 - el establecimiento, en favor del acreedor, del derecho a una compensación por un importe como mínimo del 5 % de la cantidad adeudada, con el fin de disuadir a las Administraciones de pagar con retraso;
 - el cobro de los gastos administrativos internos soportados por el acreedor, disposición que, sumada al del pago del interés legal, ejercerá sobre los deudores un efecto disuasorio;

¹¹ COM(2008) 394 final. DO C 27 de 3.2.2009.

- la supresión de la posibilidad prevista de descartar las reclamaciones de intereses por un importe inferior a 5 euros por tratarse de operaciones de escasa cuantía;
- la mejora de la reglamentación relativa a las cláusulas contractuales manifiestamente abusivas, dado que el artículo 6 de la propuesta de Directiva aporta elementos importantes al respecto;
- una mayor transparencia sobre los derechos y obligaciones establecidos en la Directiva;
- la creación de un sistema de seguimiento y evaluación, que permitirá ampliar la información y la participación de las instituciones europeas y de todos los agentes interesados.

3.7 No obstante, el Comité considera que la propuesta de Directiva debe mejorarse de forma considerable respecto del contenido para que, de manera concreta, muchas empresas puedan beneficiarse claramente de la reducción y el cumplimiento de los plazos de pago, y se incremente la eficacia de las medidas contra los deudores.

4. **Observaciones específicas**

4.1 **Posición precaria de las PYME en las negociaciones con las grandes empresas y los poderes públicos**

4.1.1 Las PYME tienen una posición precaria en las negociaciones debido a:

- su nivel de competitividad actual y su posición en el mercado,
- su interés por no dañar las relaciones con la clientela,
- unas posibilidades muy limitadas de ser competitivas en cuanto a los plazos de pago que ofrecen a sus clientes,
- su falta de experiencia y de recursos humanos y materiales para iniciar procedimientos legales de cobro de deudas, dificultades que todavía son mayores en el caso de transacciones transfronterizas.

4.2 El Comité afirma que son necesarios plazos de pago cortos y obligatorios para todos los poderes públicos, a nivel europeo, nacional, regional y local.

4.2.1 Desde un punto de vista práctico, se logrará un impacto positivo significativo si se establece una obligación general de pago a 30 días como máximo para los contratos públicos, y se fija un plazo de 30 días para la ejecución de los procedimientos de aceptación y verificación.

4.2.2 La norma para todas las autoridades e instituciones públicas a escala europea, nacional, regional y local debería ser plazos de pago cortos y obligación de pago de las facturas.

4.2.3 El Comité felicita a la Comisión Europea por haber establecido nuevos objetivos más estrictos en el ámbito de los pagos que gestiona de forma directa, reducido los plazos de pago de prefinanciaciones o de pagos iniciales, simplificado los procedimientos generales previos al

inicio de los proyectos, así como fomentado la simplificación de las medidas de control; le da su apoyo para continuar y desarrollar estas medidas a todos los niveles. El Comité pide a las autoridades nacionales que adopten medidas urgentes para reducir y respetar los plazos de pago y les recomienda a este respecto que valoricen las buenas prácticas observadas.

4.2.4 No obstante, el Comité considera que el artículo 5 de la propuesta de Directiva no satisfará las aspiraciones y los objetivos encomiables que persigue la Comisión, por lo que formula las siguientes propuestas:

- para ser lógica y explícita respecto de los destinatarios de la propuesta de Directiva y alcanzar el objetivo propuesto ("los plazos de pago de los contratos de adquisición adjudicados por los poderes públicos deben limitarse, por norma general, a un máximo de treinta días"¹²), el artículo 5 debería establecer de forma expresa la obligación de pagar las facturas de los contratos públicos en un plazo máximo de 30 días naturales y, después, se podría fijar una duración máxima para el procedimiento de aceptación así como prever las medidas que deben ponerse en práctica en caso de no aplicación de estas normas, precisando que podrán acumularse;
- el Comité manifiesta su preocupación por que los poderes públicos no realicen una aplicación correcta de la excepción que se establece en el apartado 4 del artículo 5, dado que no se establecen criterios objetivos ni precisos para evaluar la justificación dada para ampliar los plazos de pago o los motivos que sean válidos como tales. Los poderes públicos en este caso son a la vez juez y parte y las dificultades que tienen para lograr la financiación de sus actividades nunca serán más graves que las de las PYME. Por consiguiente, el Comité propone suprimir esta excepción o, al menos, limitarla añadiendo al apartado 4 del artículo 5 el siguiente texto: "que en todo caso no superará los 60 días naturales a partir de la entrega";
- en paralelo, el Comité propone la supresión o al menos la limitación del ámbito de aplicación de la excepción establecida en el apartado 3 del artículo 5 respecto de la duración máxima de 30 días prevista para el procedimiento de aceptación.

4.2.5 La aplicación del principio de la libertad contractual tiene especificidades que deben tenerse en cuenta:

- la Directiva no incluye disposiciones para limitar el abuso del derecho respecto de la aplicación de la libertad contractual. El CESE propone que, en el ejercicio de esta libertad, se tengan presentes los principios de competencia leal y de ética en las actividades empresariales. Ya se pronunció anteriormente en este sentido: "En aras de una sana competencia, instar a los Estados miembros a prever disposiciones de derecho de la competencia, a nivel de la lucha contra las prácticas de comercio desleal, para

¹² Considerando 16 del Preámbulo de la propuesta de Directiva.

hacer ilícitas las cláusulas abusivas de plazos de pago anormalmente largos que excedan del ciclo medio de venta (más de 60 días) sin razones legítimas"¹³;

- en los contratos públicos se exigen garantías de correcta ejecución únicamente a los empresarios, mientras que las autoridades no conceden similares garantías respecto del pago a su debido tiempo, situación que debería equilibrarse;
- el principio de la libertad contractual no puede aplicarse plenamente cuando se trata de establecer las condiciones de pago y de aceptación para los contratos públicos, ya que las PYME no disponen de un verdadero poder de negociación con los poderes públicos;
- la libertad contractual debería aplicarse de manera que permita cláusulas más favorables al acreedor y no mediante el establecimiento de disposiciones contrarias a la norma general. Por consiguiente, se propone sustituir, en la frase (apartado 3 del artículo 5) "salvo que se disponga lo contrario y se justifique debidamente", la expresión "lo contrario" por "una cláusula más favorable al acreedor". Esta propuesta también es válida para el apartado 1 del artículo 4.

4.3 Establecimiento de la obligación legal de los deudores de pagar intereses, compensaciones y reembolso de los gastos mínimos internos

4.3.1 En Finlandia y en Suecia los intereses por pagos con retraso pueden cobrarse de forma automática, sin necesidad de una decisión judicial: esta práctica debería generalizarse. El Comité propone que se convierta en obligación legal (de derecho) el pago de los intereses, compensaciones y demás reembolsos de gastos internos mínimos, aplicando el principio de la libertad contractual para incluir una disposición que permita negociar condiciones o importes más favorables para el acreedor, de manera que las PYME puedan ejercer este derecho sin tener que realizar grandes esfuerzos ni dudar en iniciar esta vía por motivos debidos a la precariedad de su posición.

4.4 El Comité destaca la importancia de las organizaciones representativas de las PYME

4.4.1 Para la transposición de la Directiva, así como la aplicación y el seguimiento de las medidas adoptadas con el fin de reducir y respetar los plazos de pago, se debe consultar a las organizaciones representativas de las PYME e incluirlas en este proceso. Es necesario ayudarlas a desarrollar servicios de información directos o en línea, así como servicios de asesoramiento y asistencia en beneficio de sus miembros respecto de la morosidad y las cláusulas abusivas.

4.4.2 El Comité propone incluir en el apartado 3 del artículo 6 la expresión "organizaciones empresariales de las PYME", aunque señala que el término elegido ("organizaciones") puede plantear problemas de transposición.

¹³ DO C 407/50 de 28.12.1998.

4.4.3 Dado que las organizaciones representativas de las PYME también pueden contribuir de forma importante a la elaboración del informe contemplado en el artículo 10 de la propuesta de Directiva, su punto de vista debe figurar en él.

4.5 **El Comité considera que es necesario establecer medidas eficaces y activas contra los deudores**

4.5.1 El Comité destaca que es especialmente importante, para el cobro de las deudas, establecer procedimientos simples, rápidos y activos, accesibles para los empresarios, especialmente de PYME, y exige su ejecución en un plazo máximo de 90 días. Asimismo, es necesario mejorar los procedimientos para comprobar la existencia de cláusulas contractuales manifiestamente abusivas.

5. **Observaciones y propuestas adicionales**

5.1 El Comité reclama la mejora de la reglamentación relativa a las cláusulas contractuales manifiestamente abusivas y propone que se realice incluyendo en el artículo 6 las definiciones o criterios que las determinan y añadiendo a la lista de cláusulas que siempre se han considerado como manifiestamente abusivas las que excluyen el pago de una compensación por los coste de cobro, la cláusula de reserva de dominio y la garantía de correcta ejecución de la obligación de pago.

5.2 El Comité reitera su posición sobre "las relaciones con los consumidores que se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la Directiva", por lo que "insta a la Comisión a que realice estudios sobre estas cuestiones con el fin de determinar la oportunidad de, o bien incluir ciertos aspectos de las relaciones con los consumidores en la Directiva, o bien elaborar propuestas específicas al respecto"¹⁴.

5.3 Para evitar los abusos, el Comité propone que, en el artículo 9, se defina el concepto de "créditos no impugnados" o que se complete esta expresión con la fórmula "con una base sólida". Las impugnaciones deberían ser inadmisibles cuando exista una factura firmada por el beneficiario o un documento que certifique que ha recibido las mercancías.

5.4 El Comité también llama la atención sobre los siguientes puntos:

- la disposición recogida en la letra b) del apartado 2 del artículo 1 ha quedado obsoleta y no tiene vinculación con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 11, por lo que se propone suprimirla;
- dado que la definición recogida en el apartado 5 del artículo 2 permite un margen de interpretación, debe sustituirse en la versión francesa la palabra "*entreprises*" por la

¹⁴ DO C 407/50 de 28.12.1998.

expresión "*parties contractuelles*"*, dado que los intereses se aplican a los contratos celebrados no sólo entre empresas sino también con poderes públicos;

- para evitar problemas de transposición, las tres categorías de contratos públicos deben mencionarse de forma específica (contratos de entrega de bienes, de servicios y de obras) o deben designarse de manera genérica, con la expresión "contratos públicos" (apartados 1, 2 y 6 del artículo 5);
- en la letra b del apartado 2 de los artículos 3 y 5, la sustitución de la fórmula "la fecha en que el deudor haya recibido la factura" por "la fecha de transmisión de la factura al deudor" permitiría simplificar la carga de la prueba y reducir los gastos derivados del envío postal o de la elaboración de facturas electrónicas;
- en el apartado 1 del artículo 4 debería precisarse si el concepto de "deuda" sólo cubre el valor del producto o engloba también el IVA y demás costes como el transporte;
- en el apartado 5 del artículo 5 no se especifica si es posible una compensación superior al 5 % cuando existan pruebas en este sentido.

5.5 El Comité pide a las autoridades públicas que estudien y adopten medidas para solucionar los problemas derivados de prácticas muy lamentables registradas, consistentes en imponer plazos de pago de una longitud injustificada y de la morosidad en los casos de:

- subcontratación de los contratos públicos: (deberían aplicarse a los subcontratistas las mismas normas de pago que las establecidas para los poderes públicos);
- entrega de bienes en el marco de la gran distribución, lo que "brindaría también a un mayor número de empresas de producción y servicios medianas o incluso pequeñas y artesanales la posibilidad de acceder a la gran distribución con un mínimo de garantías", "lo que impediría al mismo tiempo que la gran distribución y/o los grandes proveedores ejercieran una presión excesiva o empleasen prácticas abusivas"¹⁵;
- posición precaria de las empresas pequeñas, artesanales, e incluso medianas en las negociaciones con las grandes empresas.

5.6 sería conveniente que el informe mencionado en el artículo 10 se elabore y remita con carácter anual, al menos durante los tres primeros años de aplicación de la Directiva, para permitir una evaluación continua de los resultados registrados y facilitar el intercambio de buenas prácticas.

*

* *

Nota: Sigue anexo

*

N. del T.: El texto de la versión española es: "[...]interés negociado y acordado entre las partes;"

15

DO C 175/57 de 28.7.2009.

ANEXO

1. Les retards de paiement:

- génèrent des **coûts supplémentaires significatifs** pour les entreprises créancières et compliquent leur gestion financière, vu qu'ils sont néfastes pour le flux de liquidités, leur imposent d'importants frais bancaires supplémentaires, réduisent leurs possibilités d'investissements et accroissent les incertitudes de nombre d'entre elles, principalement des PME, portant ainsi gravement préjudice à leur compétitivité, à leur rentabilité et à leur viabilité, surtout dans les périodes où l'accès au financement est limité et coûteux,
- **induisent souvent des retards pour les maillons ultérieurs de la chaîne**, s'agissant du paiement des fournisseurs et des salariés (avec des effets sociaux significatifs), des impôts, taxes, contributions au budget national et à ceux des assurances sociales (avec des effets négatifs sur la perception des recettes publiques), mais aussi par le blocage de l'accès des entreprises au financement (par exemple, le retard de paiement des impôts, taxes et contributions aux caisses des assurances sociales qui résulte du non-encaissement de factures dans les délais limite l'accès aux aides d'État et aux programmes financés par les Fonds structurels),
- **sont responsables de la faillite** d'entreprises qui seraient normalement viables, avec pour conséquence éventuelle d'en déclencher d'autres en cascade tout le long de la chaîne d'approvisionnement, qui produisent des effets négatifs considérables sur le plan économique et social,
- **dissuadent les acteurs économiques de participer aux procédures de marchés publics**, la conséquence de cette situation étant non seulement de créer des distorsions de concurrence et de porter atteinte au fonctionnement du marché interne, mais aussi de réduire la capacité des pouvoirs publics à assurer une utilisation efficace des fonds publics et à donner un rendement optimal de l'argent des contribuables,
- **peuvent favoriser la corruption** (dans le but de hâter le paiement des factures dans le cas de marchés publics) **ou la passation de contrats dépassant les limites budgétaires** approuvées,
- ont des **effets négatifs sur le commerce intracommunautaire**: la majorité des entreprises considèrent que le risque de retard de paiement est très élevé pour les transactions commerciales intracommunautaires, une méfiance à leur égard et une augmentation de leur coût.

2. Exemples de bonnes pratiques dans le domaine de la lutte contre les retards de paiement et la réduction des délais de paiement.

- Commission européenne:
 - mesures pour réduire de 30 à 20 jours les délais concernant le paiement de préfinancement initial des financements non remboursables et des contrats UE (le montant en jeu représente 9,5 milliards d'euros); pour les autres paiements gérés de

manière centralisée, l'objectif est de réduire les délais de paiement de 45 à 30 jours (en cas de subventions);

- renforcement de l'utilisation de taux forfaitaires et de sommes forfaitaires pour les financements non remboursables et les contrats commerciaux gérés au niveau central;
 - simplification des procédures générales préalables au lancement de projets, qui peut contribuer à accélérer les paiements: des mesures sont proposées, qui offriraient aux services de la Commission la possibilité de publier des appels d'offre couvrant deux ans, et d'utiliser des procédures d'appel d'offre standardisées;
 - encouragement à simplifier les mesures de contrôle quand la possibilité existe.
-
- Royaume-Uni: les pouvoirs publics se sont engagés à payer les factures dans un délai de 10 jours.
 - Irlande, Belgique, Pologne, Portugal, République tchèque: les gouvernements s'engagent à réduire les retards de paiement, en particulier dans le cas des pouvoirs publics.
 - Belgique: le gouvernement fédéral a créé un nouveau "crédit-pont" spécifique, relevant d'un fonds d'investissement fédéral, pour financer les retards de paiement, au niveau de tous les pouvoirs publics et non du seul État fédéral.
 - Espagne: pour 2009, l'Institut de crédit officiel (ICO) a instauré une facilité de liquidités de dix milliards d'euros pour des prêts préférentiels qui permettront aux PME et aux indépendants de combler leurs besoins en la matière. Ces fonds sont soumis à des règles de cofinancement, qui exigent, par exemple, que ces fonds émanent de l'ICO et des autres institutions de crédit à raison de 50 % pour le premier et de 50% pour les secondes. En outre, la "facilité d'avance de paiement des collectivités locales" garantit le rassemblement des factures émises par des entreprises et des indépendants concernant des travaux et des prestations de services qu'ils effectuent pour les collectivités locales.